

cedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio	Provincia
309	Asociación Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.	La Laguna.	Tenerife.
10047	Asociación Patronato de Torreciudad.	Torreciudad.	Huesca.
16618	Asociación de Vecinos, Consumidores e Usuarios C.S.C.R. de Beade.	Beade-Vigo.	Pontevedra.
82087	Asociación Cordobesa de Jugadores de Azar en Rehabilitación «Acojer».	Córdoba.	Córdoba.
102432	Solidaridad Internacional.	Alicante.	Alicante.
103549	Asociación Medicus Mundi Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza
111586	Internacional Rescue Committee España Comité Internacional de Rescate España.	Madrid.	Madrid.
127467	Associacio de Pares de Malalts Mentals Dau.	Barcelona.	Barcelona.
138888	Misión Evangélica Urbana de Valencia.	Valencia.	Valencia.
156114	Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Hipoacúsicos de la provincia de Alicante «Apanah».	Elda.	Alicante.
159364	Adema Asociación de Esclerosis Múltiple de Alicante.	Alicante.	Alicante.
511886	Grupo de Trabajo sobre tratamientos del Virus de Inmunodeficiencia Humana (GTT/VIH).	Barcelona.	Barcelona.
513041	Asociación Real Maestranza de Caballería de Ronda.	Ronda.	Málaga.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el artículo 2.11 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, la Secretaría General Técnica del Departamento notificará en forma la declaración de utilidad pública a las asociaciones interesadas, la comunicará al Ministerio de Hacienda y a los demás organismos públicos competentes, y la remitirá al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

Madrid, 19 de junio de 2002.

RAJOY BREY

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19011** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, sobre delegación de atribuciones relativas a la ejecución presupuestaria en el ámbito expropiatorio, en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.*

De acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado ejercer las competencias atribuidas al Ministro por la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado

por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), en materia de ejecución presupuestaria con los límites que, en su caso, se establezcan por aquél.

Con objeto de lograr una mayor agilidad en la gestión económica de las Demarcaciones de Carreteras del Estado en lo relativo a los expedientes de expropiación, resulta procedente delegar en los Jefes de las mismas determinadas funciones, que, según lo indicado, corresponden al Secretario de Estado, en materia de aprobación y autorización de gastos y ordenación de pagos, que en la actualidad, por Resolución de 6 de junio de 1996, tenía atribuidas el Director general de Carreteras.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Infraestructuras ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado, en sus respectivos ámbitos de actuación y con relación a los gastos propios de expropiaciones, las facultades de aprobación de los mismos e interesar del Tesoro Público la ordenación de los correspondientes pagos y en consecuencia, la competencia para la expedición de los correspondientes documentos contables y para la aprobación de las cuentas relativas a dichos gastos.

La Dirección General de Carreteras adscribirá previamente a cada una de las obras los créditos disponibles para cada Demarcación, a los que se imputarán los citados gastos de expropiaciones.

Segundo.—Continuarán vigentes las delegaciones de atribuciones acordadas con anterioridad que no se opongan a lo establecido en esta Resolución y, en particular, la de 6 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, en lo que no se modifica por esta Resolución.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Secretario de Estado y a otros órganos superiores sobre las unidades de ellos dependientes.

Cuarto.—La presente Resolución se aplicará a todos aquellos expedientes de expropiación cuyo levantamiento de actas previas a la ocupación se realice con posterioridad a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**19012** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden becas de postgrado para la Formación de Profesorado Universitario.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), se convocaron becas de postgrado en el marco del Programa Nacional para la Formación de Profesorado Universitario.

Publicada la Resolución de 19 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) que puso fin al proceso de adjudicación de las becas, se interpusieron recursos de reposición que, a la vista de las alegaciones formuladas, han sido estimados.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Resolución de convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los candidatos que se relacionan en el anexo de esta Resolución, por haber sido estimados los recursos de reposición presentados en fecha y forma.

Segundo.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de septiembre de 2002, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo de cuarenta y ocho meses, de conformidad con lo establecido en la

base 10 de la Resolución de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Tercero.—Los beneficiarios de las becas concedidas en esta Resolución quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la mencionada Resolución de 17 de agosto de 2001.

Cuarto.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

#### ANEXO

Organismo	Nombre	DNI
Universidad Complutense de Madrid.	Conejero Hall, Laura.	2.907.585
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	Greiner Sánchez, David Juan.	42.877.798
Universidad Autónoma de Madrid.	Mahmoud Metwaly, Mohamed.	2.906.438
Universidad Autónoma de Barcelona.	Miñano Molina, Alfredo Jesús.	46.695.809
Universidad de Valencia.	Mocholi Martínez, María Elvira.	53.203.045

**19013** *ORDEN ECD/2395/2002, de 2 de septiembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria denominados «Severo Ochoa», de Ceuta, y como consecuencia de ello, se establece la configuración del centro de Educación Primaria existente en el mismo edificio o recinto escolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Palmero Galván, como representante de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria que se denominará «Severo Ochoa», a ubicar en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, de Ceuta,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria denominados «Severo Ochoa», de Ceuta, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describen a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Severo Ochoa».  
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.  
Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.  
Localidad: Ceuta.  
Municipio: Ceuta.  
Provincia: Ceuta.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.  
Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 104 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta, la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

**19014** *ORDEN ECD/2396/2002, de 3 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo al centro privado concertado «Severo Ochoa», de Ceuta, por ampliación de dos unidades concertadas; una, para Educación Infantil, y otra, para 3.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.*

El centro denominado «Severo Ochoa», con domicilio en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, de Ceuta, tiene suscrito en el curso escolar 2001/2002, concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de primer ciclo y cuatro unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales (tres para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 20 de abril de 2001 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros privados a partir del curso 2001/2002.

Asimismo, y en base a lo establecido en la Orden de 15 de abril de 2002, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso 2002/2003, se conceden al centro el mismo número de unidades que tenía concertadas en el curso 2001/2002, si bien, se indica en la citada Orden que de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso y de obtener la preceptiva autorización administrativa, se concertarían una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo para completar el ciclo y una unidad de Educación Secundaria Obligatoria para tercer curso, a fin de dar continuidad al alumnado que en el curso 2001/2002 cursaba 2.º curso.